

**Anexo I. Convocatoria de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de 18 años, correspondientes al año académico 2015-2016.**

**Primero. Objeto**

El objeto de la presente resolución es convocar las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de 18 años, correspondientes al año académico 2015-2016, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria, (BOPA de 14 de enero de 2009).

**Segundo. Finalidad, efectos de la prueba y número de convocatorias**

1. Las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de 18 años tienen como finalidad verificar la adquisición de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la Educación secundaria obligatoria.
2. La superación de la prueba permitirá la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria.
3. Durante el año académico 2015-2016 se realizarán dos convocatorias de pruebas, cuyo calendario figura en el anexo II de la presente resolución.

**Tercero. Requisitos de inscripción**

Podrán concurrir a las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria las personas mayores de 18 años, cumplidos como máximo el día de la celebración de la prueba, y que no estén en posesión de dicho título u otro declarado equivalente.

**Cuarto. Inscripción para las pruebas**

1. La solicitud de inscripción para las pruebas se presentará en el plazo fijado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II, en alguno de los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en el anexo IV.
2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que se inserta en el anexo III de la presente resolución. Las personas aspirantes, en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales del centro en el que presenten la solicitud, podrán ser asignadas a un centro distinto para la realización de la prueba.
3. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en alguno de los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en el anexo IV, sin perjuicio de lo

establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. Las personas con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

#### **Quinto. Documentación**

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. La documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. La presentación de la fotocopia, no será precisa si la persona solicitante autoriza que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado octavo deberán acompañar a su solicitud la fotocopia compulsada de la certificación a que se refiere el citado apartado.
- Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisan.

#### **Sexto. Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas**

1. En el día indicado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Se podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo II.

En la relación de personas admitidas a la prueba, se indicará, además, si se encuentran exentas o no de realizar alguna de las partes de que consta la prueba.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II.

3. Las personas aspirantes podrán, asimismo, consultar el estado de su inscripción en el portal educativo *Educastur* (<http://www.educastur.es>) en las fechas que figuran en el anexo II.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE, y conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha que figura en el anexo II de la convocatoria.

### **Séptimo. Estructura de las pruebas**

1. La prueba constará de tres partes, correspondientes a los ámbitos en que se organizan las enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas (ámbito científico-tecnológico, ámbito de comunicación y ámbito social), cuyos contenidos se relacionarán con los aspectos básicos del currículo establecidos en el anexo II del Decreto 74/2007, de 14 de junio, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008.

2. La Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa publicará las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación en el portal educativo *Educastur* (<http://www.educastur.es>) antes del inicio del plazo de inscripción.

### **Octavo. Exención de alguna o todas las partes de que consta la prueba**

1. Estarán exentas de realizar alguna o todas las partes de que consta la prueba las personas que acrediten mediante la certificación correspondiente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber superado en convocatorias anteriores alguna de las partes de que consta la prueba o, en su caso, de los grupos de que constaba la prueba para la obtención el título de Graduado en Educación secundaria para personas mayores de 18 años regulada en la Resolución de 21 de febrero de 2003 (BOPA de 29 de marzo).
- b) Contar con la exención de los dos niveles de alguno de los ámbitos en que se estructuran las enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria.

2. Los Directores o las Directoras de Centros de Educación de Personas Adultas en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refiere el apartado octavo.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de quien corresponda y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas en el tablón de anuncios del centro, según lo establecido en el apartado sexto de este anexo.

3. Si como resultado de la aplicación de este apartado octavo alguien obtuviera la exención en las tres partes de la prueba, el titular de la Dirección del centro docente notificará a la persona interesada que no tiene que presentarse a la prueba y se le incluirá en el acta de calificación que se establece en el apartado undécimo.6, a los efectos de proceder al registro de la propuesta de expedición del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria.

#### **Noveno. Realización de las pruebas**

1. Las dos convocatorias anuales de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de 18 años correspondientes al año académico 2015-2016 se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de las convocatorias del anexo II.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor y acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante, así como de los útiles de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros, que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado séptimo.2 de este anexo.

3. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Centro de Educación de Personas Adultas en que se realicen las mismas, en la fecha indicada en el calendario de las convocatorias del anexo II.

4. La celebración de las pruebas seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo II de la presente resolución.

#### **Décimo. Tribunales**

1. El Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, nombrará los tribunales que se requieran para la aplicación, corrección y evaluación de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para personas mayores de 18 años, cuyo número, sedes y composición se determina en el anexo V de la presente resolución.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que podrá ser el Director o la Directora del Centro de Educación de Personas Adultas correspondiente o un Inspector o Inspectora, y al menos un/a vocal de cada una de las especialidades del profesorado correspondiente a los ámbitos en que se estructuran las pruebas. Actuará como Secretario o Secretaria, el vocal o la vocal de menor edad que forme parte del claustro del centro sede del tribunal.

3. Los vocales y las vocales serán nombrados de entre el profesorado de las especialidades correspondientes a las materias que se integran en cada una de las partes de la prueba, que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y preste servicio en los Centros de Educación de Personas Adultas o, en su caso, que imparta docencia en Educación secundaria obligatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma, preferentemente ubicado en los concejos de su ámbito territorial, conforme a lo establecido en el Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran, modificado por el Decreto 238/2007, de 31 de agosto y el Decreto 127/2013 de 27 de diciembre.

4. En el caso de que fuera necesario designar vocales entre el profesorado de los centros públicos que imparten Educación secundaria a que se refiere el apartado décimo.3, se utilizará el procedimiento establecido en el anexo VI de la presente resolución.

5. Los Directores y las Directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar las pruebas o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba en otro centro.

6. El nombramiento de los miembros de los tribunales y de sus suplentes será publicado en el tablón de anuncios de cada centro docente en que se celebren las pruebas y en el portal educativo *Educastur* ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)).

#### **Undécimo. Calificación de las pruebas**

1. Las calificaciones serán globales para cada uno de los ámbitos y se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

Dichas expresiones irán acompañadas de una calificación numérica, según la escala que figura en el artículo 18.1 de la Resolución de 27 de noviembre de 2007 sobre evaluación de la Educación secundaria obligatoria.

2. La parte correspondiente al ámbito de comunicación contendrá ejercicios específicos de Lengua extranjera, cuya puntuación máxima será del 20% del total de la parte, que se sumará a la puntuación que se obtenga en los restantes ejercicios de Lengua castellana y literatura, cuya puntuación máxima será del 80% restante.

3. Quienes superen los tres ámbitos habrán superado la prueba, por lo que cumplirán los requisitos para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria.

4. En el caso de no haber superado los tres ámbitos, las personas aspirantes mantendrán las calificaciones de los ámbitos superados para sucesivas convocatorias, que tendrán validez en todo el territorio nacional tanto para la prueba para la obtención directa del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria, como para cursar la Educación secundaria para personas adultas.

5. En caso de aspirantes que hubieran obtenido exención en algún ámbito, se consignará la expresión "Exento/a" (EX) que tendrá, a todos los efectos, la consideración de parte superada. En el caso de aspirantes que no se presenten a la realización de un ámbito, se consignará en el acta la expresión "No presentado/a" (NP), que tendrá a todos los efectos la consideración de parte no superada.

6. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba o en su caso, la decisión de exención, así como la propuesta de expedición del título de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria cuando proceda. El acta de la

sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

7. Una copia de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en este apartado undécimo, deberá ser publicada en el tablón de anuncios del centro en el que se haya realizado la prueba, en la fecha indicada en el anexo II.

#### **Duodécimo. Reclamación contra las calificaciones**

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal y por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria, estos últimos en todas sus páginas.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por fotocopia de los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

#### **Decimotercero. Certificado de superación**

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la Secretaría del centro en que hubiesen realizado la prueba la expedición de un certificado acreditativo de superación de todas o de alguna de las partes, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.

#### **Decimocuarto. Custodia y archivo de documentos**

1. El Secretario o la Secretaria del centro docente en que se haya realizado la prueba custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la

prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

#### **Decimoquinto. Propuesta de los títulos de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria**

Los Directores y las Directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas, a la vista de las actas de calificaciones de la prueba realizarán la propuesta de expedición de los títulos de Graduado o de Graduada en Educación secundaria obligatoria para las personas que hubieran superado las tres partes de la prueba, según el procedimiento establecido para la tramitación de propuestas de títulos.

